



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 145/25

Luxemburgo, 20 de noviembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-57/23 | Policejní prezidium (Conservación de datos biométricos y genéticos)

### **Las autoridades policiales de un Estado miembro pueden decidir, sobre la base de reglas internas, si es necesario conservar los datos biométricos y genéticos de una persona objeto de un proceso penal o sospechosa de haber cometido una infracción penal**

*Si el Derecho nacional fija plazos apropiados de revisión de la necesidad de conservar esos datos, no tiene por qué prever necesariamente un período máximo de conservación*

Un funcionario público checo fue interrogado por la Policía en el marco de un procedimiento penal incoado en su contra. A pesar de su desacuerdo, la Policía ordenó la toma de sus huellas dactilares, de una muestra de saliva a partir de la cual estableció un perfil genético y de fotografías, así como la elaboración de una descripción de su persona. Esta información se introdujo en bases de datos. El funcionario fue condenado mediante sentencia firme en 2017, en particular por abuso de poder. En un procedimiento separado, impugnó las medidas de identificación adoptadas por la Policía de conformidad con la legislación checa <sup>1</sup> y la conservación de los datos obtenidos, por considerar que constituían una injerencia ilícita en su vida privada. El juez checo estimó ese recurso y ordenó a las autoridades policiales que suprimieran de sus bases de datos todos los datos personales resultantes de esos actos. La Policía checa interpuso un recurso de casación contra esa resolución ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de la República Checa.

En este contexto, dicho órgano jurisdiccional se preguntó sobre la compatibilidad del régimen jurídico establecido por la Ley de la Policía checa con la Directiva (UE) 2016/680. <sup>2</sup> En primer lugar, el referido órgano jurisdiccional se pregunta si la jurisprudencia de los tribunales de lo contencioso-administrativo checos puede calificarse de «Derecho del Estado miembro». <sup>3</sup> En segundo lugar, se pregunta si los requisitos establecidos por la referida Directiva se oponen a la recogida indiscriminada de datos biométricos y genéticos de cualquier persona sospechosa de haber cometido un delito doloso. En tercer lugar, se pregunta si la mencionada Directiva se opone a la conservación de datos biométricos y genéticos sin que se establezca explícitamente un período máximo de conservación.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia considera que, por lo que respecta a la recogida, conservación y supresión de datos biométricos y genéticos, **el concepto de «Derecho del Estado miembro»** se refiere a una **norma de alcance general** que establezca los requisitos mínimos de recogida, conservación y supresión de esos datos, tal como la interprete la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales nacionales, siempre que dicha jurisprudencia sea accesible y suficientemente previsible.

Asimismo, **el Derecho de la Unión** <sup>4</sup> **no se opone a una normativa nacional que permita, indistintamente, la recogida de datos biométricos y genéticos** de cualquier **persona acusada** de haber cometido un delito doloso o

**sospechosa** de haber cometido un delito de ese tipo. No obstante, el Tribunal de Justicia establece dos condiciones: por una parte, **los fines de esa recogida no deben requerir que se establezca una distinción entre estas dos categorías** de personas. Por otra parte, **los responsables del tratamiento deben estar obligados**, con arreglo al Derecho nacional -incluida la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales nacionales - **a respetar todos los principios y requisitos específicos** <sup>5</sup> **aplicables al tratamiento de datos sensibles.**

Por último, el Tribunal de Justicia considera que **el Derecho de la Unión** <sup>6</sup> **permite, con sujeción a determinadas condiciones, la existencia de una normativa nacional en virtud de la cual la necesidad de mantener la conservación de datos biométricos y genéticos es evaluada** por las autoridades policiales **sobre la base de reglas internas.**

Siempre que fije plazos apropiados de revisión periódica de la necesidad de conservar los mencionados datos y que, con ocasión de dicha revisión, se evalúe la estricta necesidad de prolongar esa conservación la normativa nacional no tiene por qué prever un período máximo de conservación.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Artículo 65 de la Ley de la Policía checa.

<sup>2</sup> [Directiva \(UE\) 2016/680](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

<sup>3</sup> En el sentido del artículo 8 de la Directiva, que establece los requisitos de licitud del tratamiento de datos personales.

<sup>4</sup> Artículos 6 y 4, apartado 1, letra c), de la Directiva, en relación con su artículo 10.

<sup>5</sup> Enunciados en los artículos 4 y 10 de la Directiva.

<sup>6</sup> Artículo 4, apartado 1, letra e), de la Directiva.